

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 06 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HE5-081	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO identificado con C.C. No. 4197957	PERSUASIVO	\$12.942.445 más intereses, indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 56 de 01 de julio de 2020 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HE5-081 y se ordena continuar con la ejecución de la diligencias de cobro coactivo en contra de la señora JULIETA CORTES ROJAS identificada con C.C. No. 41.687.691 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 113

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que con respecto del señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957, contra de la **Resolución No. 56 de 01 de julio de 2020** dentro del mes siguiente a su notificación, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 56 de 01 de julio de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 56 DEL 01 DE JULIO DE 2020

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago de las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017** dentro del Contrato de Concesión No. **HE5-081** y se ordena la reanudación de las diligencias de cobro coactivo en contra de la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 814, 814-3, 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018**, este Despacho aprobó acuerdo de pago a la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, quien actuó por intermedio de tercero autorizado, el señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957, por las obligaciones económicas pendientes y declaradas en la **Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017** dentro del Contrato de Concesión No. **HE5-081**, por valor **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$21.297.919) M/CTE.**
2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de **DOCE (12) CUOTAS**, contados a partir del día 31 de enero de 2019, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores que se indicaron en el numeral **TERCERO** de la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018.**
3. Que, asimismo en el numeral **OCTAVO** de la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018**, este Despacho ordenó la suspensión de las diligencias de cobro los procesos de cobro coactivo en contra de la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, quien actúa por intermedio de tercero autorizado, el señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957.
4. Que, el 27 de diciembre de 2018, se notificó por correo la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018** a la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, a través de oficio ANM No. **20181220319451** y según guía de entrega No. **350369833** de correo certificado de la CADENA COURRIER.
5. Que, el 26 de diciembre de 2018, se notificó por correo la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018** al señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957, a través de oficio ANM No. **20181220319441** y según guía de entrega No. **350369832** de correo certificado de la CADENA COURRIER.

Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HE5-081 y se ordena la reanudación de las diligencias de cobro coactivo en contra de la señora JULIETA CORTES ROJAS identificada con C.C. No. 41.687.691 y se toman otras determinaciones"

6. Que analizados los documentos y comprobante de pago que conforman el expediente de cobro, se observa que la señora ejecutada **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691 y el señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957, no han acreditado pago alguno en el presente acuerdo de pago.

6. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, **el otorgamiento de facilidades para el pago**, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa. La misma disposición señala que interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo. Ahora bien con referencia al conteo del término de prescripción de la acción de cobro con referencia al incumplimiento de la facilidad de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado¹ ha dejado claro que el conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos: *"(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento. Ahora bien, una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago"*

7. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte de la señora ejecutada **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691 y el señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**, identificado con C.C. No. 4.197.957, por lo tanto, es procedente revocar el plazo concedido en la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018** y ordenar la reanudación y ejecución de las diligencias de cobro coactivo, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 - 3 del Estatuto Tributario, por la suma del saldo insoluto de la facilidad por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NEVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$21,297,919) M/CTE**, con fecha de corte 13 de diciembre de 2018, data de pago incumplida de la primera cuota del citado acuerdo de pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago y en consecuencia dejar sin vigencia el plazo concedido mediante la **Resolución No. 105 de 18 de diciembre de 2018**, para el pago de las obligaciones económicas pendientes y declaradas en la **Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017** dentro del Contrato de Concesión No. **HE5-081** en contra de la deudora, la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación de las diligencias de cobro coactivo en contra de la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, por las obligaciones económicas pendientes y declaradas en la **Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017** dentro del Contrato de Concesión No. **HE5-081**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la señora ejecutada **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691 y al señor **SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO**,

¹ Sentencia del 29 de octubre de 2014. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad.: 19473. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.
Sentencia del 02 de julio de 2015. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad.: 19500. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.
Sentencia del 10 de abril de 2014. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad.: 19613. C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez y
Sentencia del 06 de julio de 2016. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad.: 20824. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

² Sentencia del 30 de agosto de 2016. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Rad.: 20667. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HE5-081 y se ordena la reanudación de las diligencias de cobro coactivo en contra de la señora JULIETA CORTES ROJAS identificada con C.C. No. 41.687.691 y se toman otras determinaciones"

identificado con C.C. No. 4.197.957, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que los términos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución Número VSC 000861 de 16 de agosto de 2017** dentro del Contrato de Concesión No. **HE5-081** en contra de la señora **JULIETA CORTES ROJAS** identificada con C.C. No. 41.687.691, empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTA: Contra la presente resolución, dentro del mes siguiente a su notificación, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo
Revisó: Nelson Chala - Contratista Profesional